

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066-2019-00034-00
DEMANDANTE:	FRANCISCO JOSÉ PEREIRA HERRERA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 22 de julio de 2021, este Despacho requirió al Batallón de A.S.P.C No. 11 “Cacique Tirrome” con sede en el Montería – Córdoba, a fin de que allegaran con destino al presente proceso:

- A. Certificación de la fecha de ingreso y desvinculación del servicio militar obligatorio del soldado regular Francisco José Pereira identificado con la C.C. No. 1.067.935.171.
- B. Acta de evacuación individual del soldado Francisco José Pereira, identificado con la C.C. No. 1.067.935.171.
- C. Copia auténtica del pliego de antecedentes y de la ficha médica del soldado Francisco José Pereira, identificado con la C.C. No. 1.067.935.171.
- D. Copia auténtica de los exámenes médicos practicados por el Ejército Nacional para la incorporación al servicio militar del soldado regular Francisco José Pereira, identificado con la C.C. No. 1.067.935.171.
- E. Copia auténtica de la hoja de vida del soldado regular Francisco José Pereira, identificado con la C.C. No. 1.067.935.171.

F. Copia auténtica de la historia clínica del soldado regular Francisco José Pereira, identificado con la C.C. No. 1.067.935.171, donde conste su estado de salud al momento de su ingreso y egreso de su servicio militar obligatorio.

Dichos antecedentes no han sido aportados, a pesar de que se ha requerido en dos ocasiones a la unidad militar, en una primera ocasión el 29 de abril de 2021 y la segunda el 22 de julio de 2021.

De igual manera se requirió a la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional para que practicara la Junta Medico Laboral al señor Francisco José Pereira.

Mediante memorial de fecha 24 de agosto de 2021 la Dirección de Sanidad manifestó lo pertinente en cuanto al estado de elaboración de la Junta Medica, indicando que es deber del ex uniformado solicitar las citas medicas el dispensario médico militar más cercano para diligenciar la ficha médica.

2. CONSIDERACIONES

En primer lugar, en atención a la solicitud que este Despacho hiciere al Batallón de A.S.P.C No. 11 “Cacique Tirrome” con sede en el Montería – Córdoba, para que allegara una serie de documentos que obran en su poder, por haberlo decretado así en la audiencia inicial, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de dicha unidad a pesar de haber sido requerida en dos oportunidades, este Despacho requerirá por **tercera vez** a la entidad para que allegue la documental solicitada.

De igual manera, el Despacho ordenará la compulsa de copias ante la Procuraduría General de la Nación, para que investigue la conducta del comandante del Batallón de A.S.P.C No. 11 “Cacique Tirromé” y/o quien haga sus veces, teniendo en cuenta que es la tercera vez que se hace requerimiento sin obtener la documentación que se está solicitando como prueba en el presente proceso judicial.

Lo anterior, en atención a que el actuar del funcionario de dicha unidad militar puede constituir una falta disciplinaria por la omisión en el ejercicio de sus funciones y la falta de colaboración a la que está obligado con la autoridad

judicial; conforme con lo establecido en la Ley 1862 de 2017 y 1952 de 2019, atendiendo la condición especial de servidor público que ostenta; situación que le corresponde investigar a la Procuraduría General de la Nación en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

En segundo lugar, se tiene que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional le manifestó a este Despacho que, en lo que respecta al ex uniformado Francisco José Pereira y teniendo en cuenta la base de datos del sistema integrado de medicina laboral, a la fecha no reposa acta de Junta Medico Laboral ni ficha medica de retiro debidamente diligenciada.

Así las cosas, con el fin de seguir con el recaudo probatorio y que efectivamente se le realice la junta medica de retiro al demandante en calidad de victima directa, se requerirá a la parte demandante para que realice las actuaciones tendientes a cumplir el protocolo establecido en el Decreto 1796 de 2000, iniciando con la solicitud de cita médica para la posterior elaboración de la ficha médica de retiro, en aras de la elaboración de la Junta Medico Laboral del señor Francisco José Pereira.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **Requerir por tercera vez** al Batallón de A.S.P.C No. 11 “Cacique Tirrome” con sede en el Montería – Córdoba, que recibe notificaciones electrónicas al correo bas11@ejercito.mil.co, a fin de que envíen los siguientes documentos:

A. Certificación de la fecha de ingreso y desvinculación del servicio militar obligatorio del soldado regular Francisco José Pereira identificado con la C.C. No. 1.067.935.171.

B. Acta de evacuación individual del soldado Francisco José Pereira, identificado con la C.C. No. 1.067.935.171.

C. Copia auténtica del pliego de antecedentes y de la ficha médica del soldado Francisco José Pereira, identificado con la C.C. No. 1.067.935.171.

D. Copia auténtica de los exámenes médicos practicados por el Ejército Nacional para la incorporación al servicio militar del soldado regular Francisco José Pereira, identificado con la C.C. No. 1.067.935.171.

E. Copia auténtica de la hoja de vida del soldado regular Francisco José Pereira, identificado con la C.C. No. 1.067.935.171.

F. Copia auténtica de la historia clínica del soldado regular Francisco José Pereira, identificado con la C.C. No. 1.067.935.171, donde conste su estado de salud al momento de su ingreso y egreso de su servicio militar obligatorio.

Para la práctica de las anteriores pruebas se **recuerda a las partes que deben cumplir con el deber de aportación de las mismas**, carga que recae en quien tiene la mejor posición para acceder a ellas, por lo que se solicita a las partes su colaboración, en la consecución de las mismas.

SEGUNDO: Ordenar la compulsa de copias ante la Procuraduría General de la Nación, para que investigue la conducta del comandante del Batallón de A.S.P.C No. 11 “Cacique Tirrome” y/o quien haga sus veces, teniendo en cuenta que es la tercera vez que se hace requerimiento sin obtener la documentación que se está solicitando como prueba en el presente proceso judicial. De modo que el actuar del funcionario de dicha unidad militar puede constituir una falta disciplinaria por la omisión en el ejercicio de sus funciones y la falta de colaboración a la que está obligados con la autoridad judicial; conforme con lo establecido en la Ley 1862 de 2017 y 1952 de 2019, atendiendo la condición especial de servidor público que ostenta; situación que le corresponde investigar a la Procuraduría General de la Nación en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

TERCERO: En cumplimiento de lo anterior, **por secretaría remítase** a la Procuraduría General de la Nación copia del Acta de la Audiencia Inicial de este proceso, en donde se ordenó la práctica de pruebas, junto con todos y cada uno

PROCESO:	11001-33-43-066-2019-00034- 00
DEMANDANTE:	FRANCISCO JOSE PEREIRA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

de los requerimientos realizados por este Juzgado para obtener la aportación de las pruebas sin obtener respuesta por parte de la entidad pública obligada.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que realice las actuaciones tendientes a cumplir el protocolo establecido en el Decreto 1796 de 2000, iniciando con la solicitud de cita médica en el dispensario médico militar para la posterior elaboración de la ficha médica de retiro, en aras de la elaboración de la Junta Medico Laboral del señor Francisco José Pereira.

QUINTO: Se **exhorta** a las partes del proceso para que de todos los memoriales y actuaciones que realicen, se envíe copia a todos los sujetos procesales a las direcciones electrónicas dispuestas por éstos para notificaciones judiciales, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. Las actuaciones realizadas deberán ser acreditadas al despacho al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del horario judicial correspondiente, suministrando los veintitrés (23) dígitos del proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
Juez

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec9fea47b34ceb70b016e153fae822035db3771d1322eaf420a202cac101637**

Documento generado en 15/12/2021 01:33:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>